

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho la presente demanda liquidatoria presentada a continuación del proceso de divorcio, la cual reúne los requisitos legales. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 29 de julio de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone,

De conformidad con lo establecido en el artículo 523 del C.G.P, tramítese la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores LUIS EDUARDO ACUÑA VEGA y DAYSY MARIA PEDROZA GONZALEZ.

Ordénese el emplazamiento de los posibles acreedores de la Sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos, el cual se efectuara en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada la información.

Téngase para el trámite liquidatorio al Doctor ELIER FINCE DE ARMAS, como apoderada judicial de los señores LUIS EDUARDO ACUÑA VEGA y DAYSY MARIA PEDROZA GONZALEZ, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5286ecc8ed97d19c7ab8a2feb10b3538866782f1331fbc7e97af730bcffcc25

Documento generado en 29/07/2021 04:23:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>